

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00137

Asunto: Incorpora – Requiere Parte Actora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío de notificación electrónica efectuada a la demandada, así las cosas, advierte este Despacho que en el libelo genitor la parte actora señaló desconocer medios de contacto para ubicar a la accionada, en efecto, desde la presentación de la demanda solicitó el emplazamiento, aunado a lo anterior, el memorialista se limita a indicar que la accionada no se ha presentado al proceso, pero no aporta constancia de entrega efectiva de la misiva electrónica.

En adición a lo precedente, el memorialista solicita el emplazamiento de la accionada, pero este Juzgado considera que debe primero intentarse la notificación electrónica, en tal sentido, se requiere que el togado acredite de donde obtuvo el correo electrónico paolaalvarez222@hotmail.com utilizado para la gestión en mención, a efectos, de tenerlo en cuenta.

Ahora bien, también observa esta Judicatura que en los documentos anexos a la notificación electrónica no se incluyó el auto que adiciona el mandamiento de pago. Así las cosas, deberá repetir el apoderado de la parte actora la notificación electrónica conforme a las siguientes pautas e incluyendo el auto de adición en mención:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

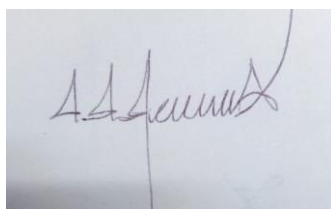
c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, allegue a este expediente la prueba de obtención de la dirección electrónica utilizada para la notificación a la demandada, para poder tenerla en cuenta y ordenar la notificación por ese canal virtual, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____61_____

HOY, 16 de abril de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638a445090b02a7316e879f57d0804827fd9d7a28dc03b3fa8f28ca8d87559e4**

Documento generado en 15/04/2021 02:26:17 PM